

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2016 – 00541 00

Una vez examinado el expediente y a fin de evitar futuras nulidades el Despacho considera necesario convocar al trámite a la Central de Inversiones S.A., quien, de acuerdo con el Banco BBVA Colombia S.A., fue cesionaria del crédito con garantía real sobre el inmueble objeto de las pretensiones.

Así pues, se ordena a la parte actora proceder con la respectiva notificación en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P. o teniendo en cuenta las prerrogativas del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, previo suministro del correo electrónico de la convocada y la manifestación bajo gravedad de juramento, junto con la prueba de su fuente.

De otra parte, se ordena al GRUPO EMPRESARIAL PÚRPURA S.A.S. que aporte la prueba de la cesión del crédito y de la garantía hipotecaria que señala en su intervención.

De las contestaciones presentadas, por secretaría dese traslado a la parte actora por el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado Electrónico número 79 del 25 de noviembre de 2020